

11001334204920180023500

Bogotá D.C, diecinueve (20) octubre del dos mil veintiuno (2021)

I.IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DESPACHO DE ORIGEN	JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA
RADICADO	11001334204920180023500
DEMANDANTE	OSCAR FABIAN SANCHEZ abogados@rinconperez.com
DEMANDADO	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co
AUTO INTERLOCUTORIO N°	502
ASUNTO	AVOCA CONOCIMIENTO Y ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

II.AVOCA CONOCIMIENTO

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA21-11793 del 2 de junio de 2021, creó con carácter transitorio un juzgado Administrativo en la Sección Segunda de los juzgados Administrativos de Bogotá- Distrito de Cundinamarca conformado por un juez, un Sustanciador y un Profesional Universitario Grado 16, el cual asumirá junto con los dos juzgados transitorios creados mediante Acuerdo PCSJA21-11738 de 2021, el conocimiento de los procesos que se le asignen por reparto del circuito administrativo de Bogotá, así como de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1°. del acuerdo antes mencionado éstos juzgados resolverán, de manera exclusiva, los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta, y en particular, el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio de Bogotá tendrá competencia sobre los siguientes circuitos administrativos del país: Facatativá, Girardot, Zipaquirá y Leticia. En virtud de lo anterior se avocará conocimiento del presente asunto y se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

III. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la reforma de demanda presentada por el apoderado de la pare demande en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por OSCAR FABIAN SANCHEZ GAMBOA, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y que fue remitida por el juzgado 49 Administrativo del circuito de Bogotá a este juzgado el día 15 de octubre de 2021 vía correo electrónico.

11001334204920180023500

IV. CONSIDERACIONES

Por haberse reformado de manera oportuna y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 162 y 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a admitir la reforma de demanda que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso seguido por OSCAR FABIAN SANCHEZ GAMBOA, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, identificado con el radicado número 11001334204920180023500.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda promovida bajo el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, por OSCAR FABIAN SANCHEZ GAMBOA, mediante apoderado judicial, contra la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

TERCERO: Notifíquese a las partes de conformidad a lo indicado en el numeral 1º del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). De la reforma de la demanda se correrá traslado mediante notificación por estado.

CUARTO: Otórguese el término de quince (15) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda, a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a fin de que se dé contestación de la reforma de la demanda, se propongan excepciones, soliciten pruebas, se llame en garantía y/o presenten demanda de reconvención, si abien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE TOMAS TORRES ARRIETA
JUEZ